

MINISTERIO DE TRABAJO

27738

REAL DECRETO 2649/1979, de 16 de noviembre, de Medidas de Promoción del Empleo en las comarcas del Vallés y del Bajo Llobregat.

En el artículo diecinueve de la Ley de Presupuestos para mil novecientos setenta y nueve, en su apartado tercero, se atribuyen nueve mil quinientos millones de pesetas para financiar programas de creación de puestos de trabajo mediante subvenciones a inversiones que lleven a cabo las Empresas, especialmente a través de las pequeñas y medianas, tanto en regiones en las que a consecuencia de reestructuraciones de sectores se origine un aumento extraordinario en el nivel de desempleo como en el medio rural.

En razón de lo anterior, se establecen los requisitos y condiciones para que las Empresas ubicadas o que se establezcan en las zonas de las comarcas del Vallés y del Bajo Llobregat puedan beneficiarse de las ayudas que se regulan en la presente disposición por cada puesto de trabajo creado para trabajadores en paro que procedan preferentemente de sectores en crisis.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. Se autoriza al Instituto Nacional de Empleo a establecer subvenciones para la creación de puestos de trabajo a las Empresas que contraten, por tiempo indefinido, trabajadores en desempleo procedentes de sectores en crisis y que no sean perceptores del seguro de desempleo.

Dos. Podrán solicitar los beneficios establecidos en este Real Decreto las Empresas que realicen inversiones, ya sean de nueva creación, o las ya establecidas, siempre que estén ubicadas en las zonas a las que se refiere el artículo siguiente y creen puestos de trabajo en los términos del presente Real Decreto.

Artículo segundo.

Para poder optar a los beneficios de este Real Decreto será necesario que las Empresas estén situadas en alguna de las siguientes zonas:

- Comarca del Vallés occidental (Barberá del Vallés, Caldas de Montbuy, Castellar del Vallés, Castellbisbal, Sardañola, Montcada y Reixach, Palau de Plegamans, Ripollet, Rubí, Sabadell, San Cugat del Vallés, San Quirico del Vallés, Santa Perpetua de Moguda, Sentmenat, Tarrasa).
- Comarca del Vallés oriental (Aiguafreda, Canovellas, Cardedeu, Granollers, Las Franquesas, La Garriga, La Llagosta, Lliçá de Munt, Llinars, Martorelles, Mollet, Montmeló, Montornés, Palau Tordera, Parets, La Roca, San Celoni, San Feliú de Codinas, San Foix de Cap Centelles, Santa Eulalia de Ronsana).
- Comarca del Bajo Llobregat (Abrera, Castelldefels, Cornellá, Cervelló, Esparraguera, Gavá, Martorell, Molins de Rey, Olesa de Montserrat, Palleja, Papiol, Prat de Llobregat, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Clemente, San Juan Despí, San Feliú de Llobregat, San Vicente dels Horts, Santa Coloma de Cornellá, Viladecáns).

Artículo tercero.

Los beneficios que establece el presente Real Decreto son los siguientes:

Uno. Una subvención de trescientas mil pesetas del Instituto Nacional de Empleo por cada puesto de trabajo creado.

Dos. Formación profesional gratuita y prioritaria a cargo del Instituto Nacional de Empleo para los trabajadores contratados cuando la Empresa así lo solicite.

Artículo cuarto.

Los requisitos para la percepción de la subvención establecida en el artículo anterior son los siguientes:

a) Presentación por la Empresa acreedora de la subvención del alta del trabajador contratado y justificante de estar al corriente en el pago de sus obligaciones a la Seguridad Social.

b) Compromiso de mantener el nivel de empleo durante tres años, de manera que la plantilla se incremente, al menos, con los trabajadores subvencionados.

c) Los trabajadores que den derecho a subvención serán incorporados a la Empresa en régimen de contrato indefinido.

Si la Empresa acreedora de la subvención incumpliese alguno de estos requisitos deberá reintegrar al Tesoro el importe de la misma.

Artículo quinto.

No podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente Real Decreto las Empresas que en el plazo de seis meses anteriores a esta disposición, o durante la vigencia de la misma, hayan amortizado alguno de sus puestos de trabajo a través de

cualquiera de los siguientes procedimientos: Despido improcedente, expedientes de regulación de empleo o conciliación.

Artículo sexto.

Uno. Las Empresas que quieran acogerse a las subvenciones del presente Real Decreto solicitarán de la correspondiente Oficina de Empleo los trabajadores que precisen.

Dos. Por el Ministerio de Trabajo se establecerá un modelo de contrato normalizado para la contratación a que se refiere este Real Decreto.

El contrato se formulará por triplicado. La Oficina de Empleo visará los tres ejemplares, al objeto de constatar el hecho de haberse cumplimentado las cláusulas del mismo, y conservará uno de ellos, entregando los otros dos a la Empresa y al trabajador.

Tres. En ningún caso podrán contratarse, acogiéndose a las disposiciones de este Real Decreto, los cónyuges, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, del empresario y de quienes ocupen puestos de dirección en la Empresa.

Artículo séptimo.

En el supuesto de que se produzca el cese del trabajador contratado al amparo de estas medidas de estímulo al empleo durante los tres primeros años de contratación, será obligatoria la sustitución del mismo por otro trabajador con contrato de idéntica naturaleza, viniendo el empresario, en caso contrario, obligado a reintegrar las cantidades recibidas.

Artículo octavo.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Real Decreto se sancionarán en la forma y por los órganos que establece la legislación vigente, pasándose el tanto de culpa a los Tribunales cuando haya indicios de existencia de delito.

Artículo noveno.

Las Empresas que deseen contratar trabajadores en desempleo acogiéndose a las subvenciones establecidas en el presente Real Decreto podrán solicitarlo de la correspondiente Oficina de Empleo a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo para adoptar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
RAFAEL CALVO ORTEGA

27739

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Química, S. A.», y sus trabajadores, que afecta a los Centros de trabajo de Barcelona, Bilbao, Madrid, Valencia, Sevilla, Vigo, Burgos, Alcoy, San Sebastián, La Coruña, Córdoba, Cáceres, Vitoria, Palma de Mallorca, Oviedo, Zaragoza, Valladolid, Vendrell, Murcia, Málaga y Blanes,

Resultando que el referido Convenio tuvo entrada en esta Dirección General con su documentación completa el día 8 de octubre de 1979, pactado por las partes con fecha 15 de febrero de 1979, y que por tratarse de Empresa comprendida en la norma 2.ª del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, juntamente con el preceptivo informe económico fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su sesión de 22 de octubre de 1979 acordó autorizar su homologación.

Resultando que habiendo sido pactado el Convenio conforme se indica el 15 de febrero de 1979 y constando en su anexo 1 las fiestas oficiales a nivel nacional, entre las que se encuentra el día 1 de noviembre, por Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero, se modificó tal calendario de fiestas de ámbito nacional, declarando como día inhábil y festivo el día 19 de marzo, festividad de San José, y como día laborable a todos los efectos legales el día 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos.

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas legales reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer y entender de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos autorizó la homologación del Convenio objeto de esta Resolución, en su sesión de 22 de octubre de 1979, estimando que las cláusulas pactadas en el mismo se ajustan a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 49/1978, de 20 de diciembre.

Considerando que las partes en el anexo 1 y al relacionar las fiestas oficiales de ámbito nacional lo hicieron conforme a la legalidad entonces vigente, pero que modificado tal calendario posteriormente por Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero, es preciso recoger tal modificación declarando festivo e inhábil a efectos laborales el día 19 de marzo, festividad de San José, y en cambio incluir como día laborable a todos los efectos legales el día 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos, en cuyo sentido debe ser modificado el texto de dicho anexo, por imperativo legal; y que examinado el resto del texto del Convenio no contiene contravenciones a normas de derecho necesario, por lo que procede su homologación, rectificando únicamente el calendario que consta en el mismo de fiestas de ámbito nacional según se ha razonado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial suscrito por la representación de los trabajadores y de la Empresa «Hispano Química, S. A.», el día 15 de febrero de 1979, modificando el anexo 1 en el calendario de fiestas laborales de ámbito nacional a tenor del Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero, incluyendo en los días inhábiles retribuidos y no recuperables el día 19 de marzo, festividad de San José, y en cambio declarando laborable a todos los efectos legales el día 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos.

Segundo.—Hacer la advertencia a las partes de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme ordena el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «HISPANO QUIMICA, S. A.», PARA 1979

1. AMBITO

1.1. *Ambito funcional.*—El presente Convenio es para el ámbito de la Empresa «Hispano Química, S. A.».

1.2. *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todo el personal de la plantilla de la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», excepto aquellas personas que tienen un componente variable en sus percepciones (Agentes de ventas y similares), así como los componentes de la alta Dirección (Director general, Director Grupo Industria, Director Grupo Químico, Director industrial, Director financiero, Director Investigación y Desarrollo, Director Planificación y Servicios Generales).

1.3. *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito interprovincial y afectará a todos los centros de trabajo que la Empresa «Hispano Química, S. A.», tiene en la actualidad dentro del territorio nacional o aquellos otros que puedan crearse en un futuro.

2. CONDICIONES ECONOMICAS

2.1. *Salario.*—Se establece una división entre las personas que tienen percepciones brutas inferiores a un millón de pesetas y aquellas que superan tal cifra.

Para el primero de estos grupos, la Empresa ofrece lo siguiente:

a) Incremento del 12,5 por 100, del cual el 12 por 100 es proporcional por persona sobre la cifra bruta, descontando los importes de antigüedad y PPA, y el 0,5 por 100 para limar diferencias entre personas del mismo grado.

b) Además del incremento porcentual citado, incremento lineal de los salarios más bajos, en el concepto sueldo neto 78, según las cuantías que se citan:

	Incremento	Incremento porcentual complementario
1. Sueldo hasta 24.000 pesetas/mes	1.500 ptas/mes (× 15)	6,0
2. Sueldo de 24.001 a 27.000 ptas/mes	1.000 ptas/mes (× 15)	3,5
3. Sueldo de 27.001 a 31.000 ptas/mes	500 ptas/mes (× 15)	1,5

- c) Incremento del 20 por 100 de la antigüedad.
- d) PPA igual a 1978.

Para las personas con sueldos brutos superiores a un millón de pesetas anuales, la oferta de la Empresa es la siguiente:

- a) Incremento del 12 por 100 para el primer millón, descontados los importes de antigüedad y PPA.
- b) Incremento del 12 por 100 para las cifras que superan un millón de pesetas, del cual el 9 por 100 proporcional y una asignación complementaria, en función del cumplimiento de sus objetivos, que en su conjunto será del 3 por 100.
- c) Incremento del 20 por 100 de la antigüedad.
- d) PPA igual a 1978.

2.2. *Horas extras 1979 y prima nocturnidad.*—Se incrementará en un 12 por 100 sobre el valor de 1978.

2.3. *Sueldos por grados.*—Se tenderá a igualar al máximo los sueldos dentro de cada grado.

3. CONDICIONES LABORALES

3.1. *Horarios.*—Para el personal de fábrica, taller y subalternos, excepto personal de vigilancia, el total de horas/año se reduce en 25 horas/año (a revertir los viernes), por lo que resultan 1.875 horas de trabajo para 1979, lo que supone un aumento complementario del valor de hora trabajada de 1,32 por 100.

El personal técnico y administrativo mantendrá las 1.845 horas como en el año anterior.

La Empresa se compromete a igualar el horario de todos sus empleados en 1.845 horas/año, a partir de 1 de enero de 1980.

3.2. *Horario flexible.*—Se ampliará las ventajas del horario flexible de verano para todo el año (lunes, entrada hasta las diez horas, y viernes, salida a las dieciséis treinta horas).

3.3. *Horario entrada fábrica.*—Una vez al mes, el personal de fábrica puede llegar hasta quince minutos tarde, sin pérdida de la prima de puntualidad, aunque pierda la remuneración correspondiente al tiempo no trabajado.

3.4. *Calendario laboral.*—Ver anexo 1.

3.5. *Vacaciones.*—En general, y de los veintidós días laborales que corresponden, deberán destinarse tres días a la semana de Navidad (26, 27 y 28 de diciembre), quedando los diecinueve restantes a efectuar de acuerdo con la reglamentación vigente.

Para los empleados de Dirección Industrial afectados por inventario o retenes de servicio, se ofrece la alternativa de tomar los tres días de Semana Santa (9, 10 y 11 de abril), o en las fechas que acuerden con sus respectivos Jefes.

3.6. *Representante empleados en Consejo de Administración.* Se solicita al Comité de Empresa que presente una terna al Consejo de Administración, quien elegirá un representante, el cual, como miembro de pleno derecho, tendrá acceso a toda la información económica, financiera y de política de Empresa.

3.7. *Comprobantes Seguridad Social.*—Se publicarán mensualmente los comprobantes de pago a la Seguridad Social.

4. CONDICIONES SOCIALES

4.1. *Comité de Higiene y Seguridad.*—Este Comité se constituye en organismo responsable con extensión a todos los Centros de trabajo. Recogiendo los planteamientos del Comité de Empresa, efectuará una planificación para el ejercicio 1979, con detalle de objetivos, prioridades, forma de alcanzar los objetivos, planes de acción, programa y recursos necesarios. El Presidente del Comité negociará la planificación con el Comité Ejecutivo, informando de la planificación definitiva a los miembros del Comité de Higiene y Seguridad.

4.2. *Promociones.*—La Dirección de la Empresa hará público los puestos de trabajo a cubrir dentro de valoración, consignando las características específicas del puesto, para que a éste pueda acceder cualquier persona que se considere capacitada para cubrirlo.

La Dirección de Recursos Humanos informará al Comité de Empresa con respecto al resultado de las selecciones correspondientes.

4.3. *Actividades sociales.*—Se mantiene el presupuesto habido en 1978. Se solicita al Comité de Empresa que haga una propuesta a la Dirección sobre la forma de repartir al personal dicho presupuesto.

4.4. *Reglamento de Régimen Interior.*—En el transcurso de 1979 se procederá a la elaboración del Reglamento de Régimen Interior. Fecha prevista de inicio: mediados de abril.

4.5. *Préstamos.*—Se elimina la discriminación por sexo o situación familiar, siendo exigible solamente la mayoría de edad.

4.6. *Ayuda comida.*—Los Centros de trabajo que gozan de este beneficio por condiciones laborales, verán incrementada su ayuda en 40 pesetas/día (de 80 pesetas a 120 pesetas).

En el Centro de trabajo de Burgos, teniendo en cuenta que el personal trabaja a turnos o dispone de dos horas al mediodía, se anula este concepto y la cuantía se incorpora al sueldo (120 pesetas × 222 días laborables).

4.7. *Revisión médica.*—Se tomarán las medidas oportunas para que se efectúen estas revisiones anualmente. Para el personal de fábrica de Burgos la revisión será de dos veces por año.

4.8. *Sanciones graves o despidos.*—Se acepta el derecho del Comité de Empresa a ser informado, con carácter previo, de toda decisión en supuestas sanciones graves o despidos.

4.9. *Estudios:*

a) Se establece como norma general lo que ya se ha venido haciendo en diversos casos particulares: la opción, por parte del personal que lo solicite, de reducir media hora su jornada laboral, con la obligatoriedad de recuperar un cuarto de hora. Esta recuperación podrá hacerse en el tiempo de la comida, si es necesario.

Para acogerse a esta reducción deberá presentarse certificado de matrícula y los resultados obtenidos a final de curso.

b) Se establece una reducción de hasta un 25 por 100 de jornada y percepciones para las personas que se vean obligadas a realizar estudios dentro de la jornada de trabajo. En cada Centro geográfico de trabajo se limitará este permiso a una persona por cada cien trabajadores o fracción. Si el número de solicitantes excede al determinado, el criterio prioritario de selección será por antigüedad.

Las condiciones para acogerse a esta opción son las siguientes:

Comunicarlo a la Empresa con un mes de antelación al inicio del curso.

Que los estudios estén relacionados con actividades propias de la Empresa.

Presentar certificado de matrícula.

Plazos de un curso para aprobar las asignaturas previstas.

En caso de matrícula de cursos completos, comunicar a la Empresa, a mitad de curso, las asignaturas seleccionadas.

c) Se aumenta la beca de estudios establecida a 10.000 pesetas/año, a razón de 1.000 pesetas por diez meses, al personal que realice estudios relacionados con actividades propias de la Empresa y hasta el nivel de BUP o similar (BUP, Secretariado, Informática, Graduado Escolar, etc.). Es condición indispensable para renovar la beca presentar justificante de matrícula y presentar resultados positivos del curso anterior, salvo causas de fuerza mayor (huelga, enfermedad, etc.).

d) Cualquiera de estas tres opciones supone no acogerse a las otras dos.

Antes de notificar a los interesados cualquier decisión sobre estas peticiones, la Empresa lo comunicará al Comité de Empresa.

4.10. *Licencias sin sueldo.*—Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el periodo de prueba, lleven al servicio de la Empresa más de seis meses. La Empresa resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se encontraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalentes al 2 por 100 de la plantilla del Centro de trabajo.

Para tener derecho a una nueva licencia deberán transcurrir, como mínimo, dos años completos desde la fecha de terminación de la anterior.

DISPOSICION FINAL

Todos los puntos tratados en las actas de los días 5, 6, 7 y 9 de febrero, y que no han sido modificados en el presente pliego, quedan aceptados en la forma reflejada en dichas actas.

ANEXO 1

Fiestas oficiales a nivel nacional

1 y 6 de enero.
19 de marzo (festivo según Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero).
12 y 13 de abril.
1 de mayo.
14 de junio.
25 de julio.
15 de agosto.
12 de octubre.
1 de noviembre (laborable según Real Decreto 289/1979, de 20 de febrero).
8 y 25 de diciembre.

Fiestas oficiales a nivel local (Barcelona)

16 de abril.
24 de septiembre.
En los demás Centros de trabajo se tomarán las dos fiestas locales que establezca la autoridad laboral.

Puentes

30 de abril.
15 de junio.
2 de noviembre.
24 y 31 de diciembre.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27740

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 349/78, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 349/78, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución del Ministerio de Industria, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27741

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 351/78, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 351/78, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución del Ministerio de Industria, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y ocho, representado por el señor Abogado del Estado, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

27742

ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se incluye a la Empresa «Control y Geología, S. A.» (CYGSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado